



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, a fin de pronunciarse sobre las diferentes solicitudes elevadas por el ejecutado.

Al respecto, sea lo primero acotar, que revisado el plenario, se observa que por error el pasado 07 de mayo se procedió a efectuar notificación en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, al señor CARLOS ALBERTO CORREDOR GOMEZ en su calidad de representante legal de la empresa OVNICOM S.A.S., sin embargo, dicha sociedad ya había sido notificada del mandamiento de pago con antelación, conforme da cuenta los archivos en PDF Nos. 8, 9, 10 y 11 obrantes al cuaderno uno del presente expediente, diligencia que acaeció el 30 de noviembre de 2020, lo anterior conforme igualmente se determinó en auto del 04 de febrero de 2021, destacando que dicha diligencia de notificación, se realizó al correo electrónico de la pasiva que se encuentra registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, consultado en el RUES, el cual obra al documento 06 del expediente digital y que se identifica como ovnicomsas2000@hotmail.com, dejando vencer en esa oportunidad en silencio el término otorgado, razón por la cual el 23 de febrero siguiente se profirió la orden de seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, y observando que la notificación surtida el 07 de mayo de 2021, se configura improcedente, ya que se incurrió en un error, teniendo en cuenta que la Litis ya estaba trabada, como se explicitó en párrafo precedente, se dejará sin efecto la mentada actuación y en consecuencia, no se dará trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto a través de profesional del derecho, así como tampoco al escrito de contestación de la demanda incoado, ya que partiendo que la notificación del ejecutado se surtió el 30 de noviembre de 2020, tales peticiones se configuran incoadas por fuera del término de ley.

De otro lado y previamente a pronunciarse acerca del reconocimiento de personería judicial a la mandataria judicial designada por el demandado, el juzgado la requiere para que allegue prueba que el poder otorgado fue conferido y remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales del demandado, ello en la medida que se echa de menos tal constancia y el mandato allegado carece de nota de presentación personal.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO alguno la diligencia de notificación personal surtida el 07 de mayo de 2021, al señor Carlos Alberto Corredor Gómez en su calidad de representante legal de OVNICOM S.A.S., por cuanto la misma se configuraba improcedente, puesto que la

parte demandada ya se encontraba notificada del mandamiento de pago dentro del presente expediente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anunciado en el numeral que antecede, se **ABSTENDRA** este juzgado de dar trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación al mandamiento de pago, y al escrito de contestación de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada y a la profesional del derecho designada, para que acredite el cumplimiento de lo establecido en el inciso tercero del Art. 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, que el poder allegado fue conferido y remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la ejecutada, lo anterior conforme a lo expuesto en el parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be74faf17eda6a456e3be820b10e60affaef71b8476ac189113e8b395528d269

Documento generado en 10/08/2021 01:11:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.97 del 11 de agosto de 2021.